RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de recría hasta 6.000 plazas, ubicada en las parcelas nº 87, 88 y 89 del polígono nº 601 del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovido por Paquita Gros Pomar y Pedro Gros Frauca (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/04050).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Paquita Gros Pomar y Pedro Gros Frauca, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 20 de abril de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Paquita Gros Pomar y Pedro Gros Frauca para un proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas, ubicada en las parcelas nº 87, 88 y 89 del polígono nº 601 del término municipal de Peñalba (Huesca). El proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental están redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Sergio Gros Naves, y están visados por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 27 de febrero de 2009. Con fecha 9 de julio de 2009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 195 de 6 de octubre de 2009. El anuncio en prensa escrita es de fecha 10 de octubre de 2009, en el Diario del Alto Aragón. Al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) se notificó el inicio con fecha 24 de septiembre de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 6 de octubre 2009 a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 13 de noviembre de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con esta misma fecha se solicita informe a la Comarca de Los Monegros para que se pronuncie sobre la sostenibilidad social del proyecto.

Con fecha de 25 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento de Peñalba emite informe favorable a la sostenibilidad social del proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de la explotación de estudio. Dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 25 de noviembre de 2009.

No se recibe respuesta alguna por parte de la Comarca de Los Monegros.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 15 de diciembre de 2009, sin obtenerse respuesta alguna por su parte.

Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2010 el promotor solicita en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mantener la orientación productiva de recría de reproductoras con capacidad para 6.000 plazas, sin modificarse las instalaciones previstas en la ampliación, en virtud del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por lo que se presenta un anejo al proyecto explicando el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Quinto. Con fecha 9 de febrero de 2010 se solicita de nuevo informe al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) y a la Comarca de Los Monegros sobre aquellos aspectos que sean de su competencia y sobre la sostenibilidad social del proyecto y a la Dirección General de Agricultura y Alimentación.

Con fecha 23 de febrero de 2010 se recibió el informe favorable de la Dirección General de Agricultura y Alimentación a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Ser-

vicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 10 de marzo de 2010 se reitera la solicitud de informe al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), del cual no se recibe respuesta alguna. A su vez, notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC ES 0000182 «Valcuerna, Serreta Negra y Liberola», se localiza a unos 3.400 m y la ZEPA ES 2410030 «Serreta Negra», a unos 4.100 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. De todas las parcelas vinculadas para la valorización de los estiércoles, los recintos 3, 4 y 6 de la parcela 5 del polígono 26, los recintos 1 y 12 de la parcela 11 del polígono 27 y el recinto 6 de la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Villanueva de Sigena y el recinto 1 de la parcela 112 del polígono 505 del término municipal de Peñalba, con una superficie total de 154,76 Ha, se encuentran próximas a un punto de nidificación de la especie catalogada Cernícalo Primilla, por lo que se restringe el periodo de aplicación en el plan de fertilización propuesto.

2. La explotación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 2.008, del Consejo de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 49/1995 de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el objeto de valorar la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Dª. Paquita Gros Pomar, con N.I.F.: 40815455T y D. Pedro Gros Frauca, con N.I.F.: 73196569N para la ampliación de explotación porcina de recría hasta 6.000 plazas ubicada en las parcelas colindantes nº 87, 88 y 89 del Polígono nº 601 del término municipal de Peñalba (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 749.389 Y = 4.602.272, Z = 325 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones autorizadas sin construir, para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave para cuarentena con dimensiones 60 x 14 m, una balsa de purines con capacidad de 548,93 m3, un vado sanitario y vallado perimetral.

2.2.—Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción de seis naves con dimensiones 60 x 14 m, 1 almacén, 1 vestuario, 1 balsa de purines con capacidad para 2.751,07 m3, 1 fosa de cadáveres con capacidad para 60 m3 y vallado perimetral.

2.3.—El abastecimiento de agua proviene de la red de riego de la Comunidad de Regantes. Se estima un consumo diario de agua para bebida y limpieza de 6 litros, previéndose un consumo anual de 13.165 m3, incluida la consumida en el vestuario.

2.4.—El suministro eléctrico a la explotación se realiza mediante un grupo de gas-oil de 30 KVA, estimándose un consumo anual de 80.000 kwh y un consumo de gasoil anual de 14.000 l. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera del grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm3 de NOx y 1 g/Nm3 de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 27.000 Kg. de Metano al año, 15.000 Kg. de Amoniaco al año y 120 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón

2.6.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 12.900 m3 de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 43.500 Kg. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 222,45 Has, cedidas por el cultivador S. A. T. 5826 Peñablanca.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 210 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 90 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) Para las parcelas localizadas próximas a áreas con presencia de la especie catalogada Cernícalo primilla (recintos 3, 4 y 6 de la parcela 5 del polígono 26, los recintos 1 y 12 de la parcela 11 del polígono 27 y el recinto 6 de la parcela 1 del polígono 30, del término municipal de Villanueva de Sigena y el recinto 1 de la parcela 112 del polígono 505 del término municipal de Peñalba), la aplicación de los estiércoles se realizará fuera del periodo reproductor de la especie, comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.15.—La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de abril de 2010.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA